

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, dentro del presente proceso han transcurrido más de dos años contados desde la última actuación, y no se le ha dado impulso por la parte demandante. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Julio 12 de 2023



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2010 - 326
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante	JHON JAIME PAVA PARDO
Demandado	SILVIO VARGAS VARGAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio trece de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, el Despacho decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE VERBAL, radicado al número 630014003001-2010-00326-00 por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo brevemente motivado el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE VERBAL, promovido por el señor **JHON JAIME PAVA PARDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SILVIO VARGAS VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-57144, denunciado como de propiedad del demandado, señor **SILVIO VARGAS VARGAS**, conforme lo ordenado en auto del 25 de julio de 2017 visible a folio N° 1 del cuaderno de medidas. Líbrense los oficios correspondientes.

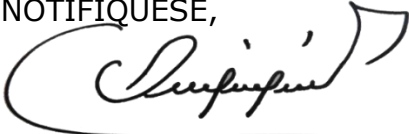
TERCERO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

SEXTO: Líbrense oficio con destino al proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 3-2023-00273, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, informando que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 0627 de fecha 7 de junio de 2023, dentro del proceso mencionado, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE en contra del demandante JHON JAIME PAVA PARDO,

NO SURTE EFECTOS LEGALES en el proceso de la referencia, como quiera que dentro del mismo no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, y el mismo se está terminando mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de julio de 2023.

No. 122


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc527cc31f3e82287c90d1d26365786f6aea61654beb344ee63ea08900a5c7**
Documento generado en 12/07/2023 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>